ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

En el municipio de Guadalajara, siendo las 11:00 once horas del día jueves 29 veintinueve de octubre de 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, ubicadas en la avenida General Eulogio Parra número 2539, en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); así como 59, 60 y 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
II. Lectura y aprobación del orden del día;
III. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/034/2026;
IV. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/036/2026;
V. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/037/2026;
VI. Asuntos varios; y
VII. Clausura de la sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL

Para dar inicio a la sesión, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que pasara lista de asistencia, a efecto de verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, haciéndose constar la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;

2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y
3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.

Una vez verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Secretaria informó a la Presidenta que existía quórum legal para sesionar.

> **ACUERDO 10SE/CT-DIFGDL/2026/01.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:** Verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal y formalmente instalada la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Presidenta cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas para dar lectura al orden del día propuesto.

Una vez concluida la lectura del orden del día, la Presidenta preguntó a las presentes si deseaban incluir algún tema adicional. Las integrantes manifestaron que no era necesario.

> **ACUERDO 10SE/CT-DIFGDL/2026/02.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, procediéndose a su desahogo.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/034/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a fin de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución. En la presente acta se omiten los datos personales que permitan identificar a las personas involucradas, haciéndose constar lo siguiente:

> **1.** La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de acceso a datos personales, el 05 de octubre de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/034/2026**, que consiste en:
>
> > **"...Requiero copias certificadas del expediente ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar Centro..." (sic)**
>
> **2.** El 08 de octubre se previno a la persona solicitante para que presentara la documentación necesaria para acreditar su identidad y personalidad, debido a que en el expediente constan datos personales de una persona menor de edad. Dicha prevención fue desahogada el 14 de octubre, por lo que el 19 de octubre se admitió la solicitud de

conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada.

3. Mediante memorándum MUT/130/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MCP/GDL/UAVIFAM/218/2026, la Jefa del Departamento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, dio cumplimiento al requerimiento formulado e informó lo siguiente:

"...se anexan las copias certificadas del expediente administrativo solicitado..." (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité de Transparencia declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/034/2026**, toda vez que, de la respuesta emitida por el área competente y de la documentación remitida, se advierte la localización de los datos personales materia de la solicitud.

La documentación correspondiente será puesta a disposición de la persona solicitante, previa protección de los datos personales de terceras personas que obren en el expediente y respecto de los cuales no se encuentre acreditado el derecho de acceso.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

ACUERDO 10SE/CT-DIFGDL/2026/03.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y la documentación localizada, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/034/2026**, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, y 62 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, se aprueba poner a disposición de la persona solicitante la documentación correspondiente, previa protección de los datos personales de terceras personas respecto de los cuales no se encuentre acreditado el derecho de acceso, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y las disposiciones legales aplicables.

Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/036/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a fin de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución. En la presente acta se omiten los datos personales que permitan identificar a las personas involucradas, haciéndose constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de acceso a datos personales, el 13 de octubre de 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/036/2026**, en la que se solicitó lo siguiente:

> **"...1. El estado que guarda el trámite de reintegro de los días ... indicando el área que lo tramita y la fecha en que fue solicitado.**
> **2. Copia del oficio mediante el cual se solicitó el reintegro.**
> **3. Copia de los oficios, correos institucionales o cualquier documento que dé cuenta del seguimiento de dicho trámite, incluidas las respuestas del área Admistrativa, Recursos Humanos o Nóminas.**
> **4. El documento o constancia en que conste la fecha programada o aproximada para el pago del reintegro..." (sic)**

2. El 16 de octubre se admitió la solicitud de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada.

3. Mediante memorándum MUT/131/2026, se requirió a la Dirección Administrativa realizar la búsqueda de la información solicitada, por ser el área que, conforme a sus atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum RH/015/2026, el Director del Área de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa, atendió el requerimiento formulado, manifestando lo siguiente:

> **"...Al respecto le informo que, habiendo realizado el análisis integro de su solicitud, me permito informar lo siguiente:**
>
> **Primero. El trámite de reintegro se encuentra en gestión ante la Jefatura de Nóminas, a partir de la solicitud formulada por la Jefatura del Departamento de Incidencias, mediante el corte de incidencias, correspondiente ... Dicho trámite tiene por objeto gestionar la devolución de las cantidades correspondientes a los días señalados.**
>
> **Segundo. La solicitud formal de reintegro se realizó mediante memorándum número ... suscrito por ... en el que se solicita el reembolso correspondiente a los días ... A fin de acreditar lo anterior, se adjunta al presente el escaneo de dicho documento correo electrónico copia del documento referido, para los efectos conducentes.**

Tercero. Mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2026, la Jefatura del Departamento de Incidencias, remitió la información relativa a la gestión del reintegro previamente señalada. Así como el desglose correspondiente a los importes relativos al periodo solicitado, a efecto de precisar las cantidades sujetas a reintegro.

No obstante, se hace constar que no se cuenta con oficios, correos institucionales adicionales ni otros documentos que acrediten actuaciones posteriores o respuestas formales emitidas por las áreas administrativas, de Recursos Humanos o de Nóminas respecto del seguimiento y conclusión del trámite.

Cuarto. Se prevé que el reintegro se vea reflejado en el pago correspondiente a la siguiente quincena hábil. No obstante, dicha previsión está sujeta al procesamiento administrativo y de nómina correspondiente, por lo que, a la fecha, no se cuenta con una fecha definitiva de pago formalmente confirmada…" (sic)

Del análisis de la respuesta proporcionada por el área competente, se advierte que fueron localizados documentos y datos personales relacionados con el trámite de reintegro solicitado. No obstante, el área informó que no cuenta con oficios, correos institucionales adicionales ni otros documentos que acrediten actuaciones posteriores o respuestas formales emitidas por las áreas administrativas, de Recursos Humanos o de Nóminas, respecto del seguimiento y conclusión del trámite.

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia la procedencia parcial del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, así como la determinación correspondiente respecto de los datos personales no localizados, conforme a los artículos 55, numeral 1, fracción II; 60, numeral 1; 61, numeral 1; y 87, numeral 1, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, quedicen:

> Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.
> 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
> …
> II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
> …
>
> Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.
> 1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
> …
>
> Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.
> 1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
> …
>
> Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.
> 1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
> …

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

En virtud de lo anterior, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de resolver como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/036/2026, aprobar la entrega de los datos personales localizados y confirmar, en su caso, la inexistencia de aquellos no localizados, conforme a los resultados de la búsqueda informados por el área competente.

Acto seguido, solicitó a las integrantes que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, la propuesta fue aprobada por unanimidad.

ACUERDO 10SE/CT-DIFGDL/2026/04.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/036/2026.

En consecuencia, se aprueba poner a disposición de la persona titular los datos personales localizados en la documentación remitida por el área competente, en los términos y con las medidas de protección que legalmente correspondan.

Asimismo, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción II; 61, numeral 1; y 87, numeral 1, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, se confirma la inexistencia de los datos personales correspondientes a las actuaciones posteriores y respuestas formales adicionales solicitadas, respecto de las cuales el área competente manifestó no contar con registros documentales, conforme a los resultados de la búsqueda informados por el área competente y a las constancias documentales que obran en el expediente.

Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para formalizar la resolución correspondiente, notificarla a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dar seguimiento a su cumplimiento.

V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/037/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a fin de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución. En la presente acta se omiten los datos personales que permitan identificar a las personas involucradas, haciéndose constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de acceso a datos personales, el 15 de octubre de 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/037/2026**, en la que se solicitó lo siguiente:

"...1. Los datos personales contenidos en mi Contrato Individual de Trabajo y en las nóminas correspondientes al periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2002, solicitando se me proporcione copia digital de la documentación localizada y, en su caso, copia certificada, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables..." (sic)

2. El 20 de octubre pasado, se admitió la solicitud de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada.

3. Mediante memorándum MUT/133/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum RH/026/2026, el Director del Área de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa, atendió el requerimiento formulado, manifestando lo siguiente:

"...Al respecto, se informa que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de esta Dirección, la Jefatura del Departamento de Reclutamiento, Selección y Contratación comunicó, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2026, que no se localizó expediente alguno relacionado con el asunto de referencia.

Asimismo, no existe registro de pago de nómina a nombre de la persona referida durante el periodo indicado.

Lo anterior podría obedecer a que la documentación correspondiente haya sido objeto de depuración y, en su caso, de baja documental. Para sustentar lo señalado, se adjunta impresión del correo citado, así como copia del acta de destrucción de fecha 3 de mayo de 2019, en la que consta el procedimiento de depuración y, en su caso, baja documental del archivo correspondiente al periodo de 2010 y años anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco..." (sic)

Del análisis de la respuesta proporcionada por el área competente, se advierte que, una vez realizada la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, no fueron localizados el contrato individual de trabajo ni los registros de nómina correspondientes al periodo señalado por la persona solicitante.

Como antecedente documental, se tuvo a la vista el acta de hechos de fecha 3 de mayo de 2019, levantada en el Archivo de Concentración del Sistema DIF Guadalajara, en la cual se hicieron constar las manifestaciones de las áreas participantes respecto de la documentación correspondiente a 2010 y años anteriores. En la relación anexa se identifican 37 cajas atribuidas al área de Recursos Humanos, sin que de dicho documento sea posible determinar que el contrato individual de trabajo o las nóminas materia de la solicitud hayan sido objeto de baja documental.

En virtud de lo anterior, y una vez analizados los resultados de la búsqueda efectuada por el área competente, así como las constancias documentales remitidas, se somete a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia de los datos personales solicitados y, en consecuencia, la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, fracción II; 60, numeral 1; 61, numeral 1; y 87, numeral 1, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, que dicen:

> Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.
> 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
> ...
> II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
> ...
>
> Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.
> 1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
> ...
>
> Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.
> 1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
> ...
>
> Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.
> 1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, no se cuenta con los datos personales de la persona solicitante.

Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de confirmar la inexistencia de los datos personales solicitados y declarar improcedente el ejercicio del derecho de acceso, de conformidad con el artículo 87, numeral 1, fracciones III y IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

> **ACUERDO 10SE/CT-DIFGDL/2026/05.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad confirmar la inexistencia de los datos personales solicitados, correspondientes al contrato individual de trabajo y los registros de nómina del periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2002, conforme a los resultados de la búsqueda realizada por el área competente.

En consecuencia, se determina IMPROCEDENTE el ejercicio del derecho de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/037/2026, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 60, numeral 1; 61, numeral 1; y 87, numeral 1, fracción III, del mismo ordenamiento.

Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para formalizar la resolución correspondiente, notificarla a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dar seguimiento a su cumplimiento.

VI. ASUNTOS VARIOS

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existían asuntos adicionales por desahogar.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, la Presidenta declaró clausurada la décima sesión extraordinaria de 2026, a las 12:10 doce horas con diez minutos del día jueves 29 veintinueve de octubre de 2026 dos mil veintiséis, y firman las que en ella intervinieron.

Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Mariana Mendoza Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina
Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia